CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD: 080013105001-2023-00111-00
DTE: HERNANDO RAFAEL SANJUANELO ARRIETA.
DDO: PORVENIR SA, COLPENSIONES Y OTRO.
ASUNTO: INEFICACIA TRASLADO

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza:

Informo a Usted, que la Demanda ordinaria laboral de la referencia, fue presentada a través de apoderado judicial Dra. ESTAFANIA PAOLA GARCIA MORENO; la cual nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión. A su despacho para su ordenación.

Barranquilla, 7 de junio 2023

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO
Secretaria
Jorge Serrano García <Escribiente II, responsable del trámite>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – JUNIO, QUINCE <15> DE DOS MIL VEINTITRÉS <2023>.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. ESTAFANIA PAOLA GARCIA MORENO, en representación del señor HERNANDO RAFAEL SANJUANELO ARRIETA, a fin de decidir sobre su admisión o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

La mencionada profesional del derecho, en su calidad de apoderada judicial del señor: HERNANDO RAFAEL SANJUANELO ARRIETA, presentó Demanda Ordinaria Laboral contra: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES <COLPENSIONES>, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma se encuentra reuniendo los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- La designación del juez.
- El nombre de las partes y su representante
- El domicilio y la dirección de las partes.
- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- La indicación de la clase de proceso.
- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- Los fundamentos y razones de derecho
- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- La cuantía.

En efecto, encuentra el Juzgado que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su ADMISIÓN, debiéndose ordenar notificar a las entidades demandadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA.

R E S U E L V E:

PRIMERO:
ADMÍTASE la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, impetrada por el señor HERNANDO RAFAEL SANJUANELO ARRIETA, contra: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES <COLPENSIONES>. En tal sentido, NOTIFIQUESELE a las partes demandadas, de conformidad con lo preceptuado en el art 8 de la ley 2213 de 2022, la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, que implementa las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

SEGUNDO:
Oficiar al Agente del Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo señala el artículo 612 del Código General del Proceso, con la modificación introducida por el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, que ordena notificarles el auto admisorio contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado.

TERCERO:
Córrase el traslado de dicha demanda a las partes demandadas, a través de correo electrónico; a fin de que ejerza su derecho de defensa. Este término de traslado será de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al de la notificación personal virtual. Remítasele copia de la demanda y de esta providencia, a fin de que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (Parágrafo 2º y 3º de dicho artículo).

CUARTO:
Reconocer personería a la Dra. ESTAFANIA PAOLA GARCIA MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.140.849.426 y Tarjeta Profesional Nº 346.378 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante, en los términos y fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

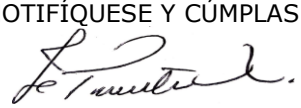

LENIS PIMIENTA RODRÍGUEZ.

JUEZA.

Jsg. Jca.